

RESOLUCIÓN EXENTA MINISTERIAL N° 52

SANTIAGO, 12 de noviembre 2024

VISTOS: Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado, en adelante “Ley N°18.575”; en la Ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, en adelante “Ley N°19.880”; en el Decreto Ley N°2.224, de 1978, del Ministerio de Minería, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en el Decreto con Fuerza de Ley N°4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica, en adelante “LGSE”; en la Ley N°21.472, que crea un fondo de estabilización de tarifas y establece un nuevo mecanismo de estabilización transitorio de precios de la electricidad para clientes sometidos a regulación de precios, en adelante “Ley N°21.472”; en la Ley N°21.667, que modifica diversos cuerpos legales, en materia de estabilización tarifaria, en adelante “Ley N°21.667”; en la Ley N°19.949, que establece un sistema de protección social para familias en situación de extrema pobreza denominado Chile Solidario; en el Decreto Exento N°136, de 17 de junio de 2024, del Ministerio de Energía, que establece para los años 2024, 2025 y 2026 subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica y regula el procedimiento de concesión, pago y demás normas necesarias para su otorgamiento, modificado por el Decreto Exento N°233, de 01 de octubre de 2024, del Ministerio de Energía, en adelante “Decreto Exento N°136/2024”; en la Resolución Exenta N°18, de 26 de junio de 2024, que determina plazos de postulación al subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica del segundo semestre del año 2024 y el monto máximo de recursos disponibles para el mismo, modificada por la Resolución Exenta N°31, de 13 de agosto de 2024, ambas del Ministerio de Energía; en el Oficio Ordinario Electrónico N°238680, de 30 de julio de 2024, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles; en el Oficio Ordinario Electrónico N°242545, de 21 de agosto de 2024, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles; en la Resolución Exenta N°34, de 28 de agosto de 2024, del Ministerio de Energía, que aprueba el monto total asignado al subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica del segundo semestre del año 2024 y el listado de usuarios residenciales pertenecientes a los hogares beneficiarios, en adelante “Resolución Exenta N° 34/2024”; en los recursos de reposición interpuestos en contra de la Resolución Exenta N°34/2024; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo sexto transitorio de la Ley N°21.667 estableció que durante los años 2024, 2025 y 2026, se otorgará un subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica para usuarios residenciales a que se refiere el artículo 151° de la LGSE, mediante decreto supremo, fundado, expedido a través del Ministerio de Energía, dictado bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República”, el que deberá ser suscrito además, por el Ministro de Hacienda y el Ministro de Desarrollo Social y Familia.
- Que, con fecha 17 de junio de 2024, dando cumplimiento al mandato indicado en el considerando anterior, este Ministerio dictó el Decreto Exento N° 136, de 2024, en adelante “Decreto Exento N°136/2024”, acto administrativo que establece para los años 2024, 2025 y 2026 un subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica y regula el procedimiento de concesión, pago y demás normas necesarias para su otorgamiento.

3. Que, conforme a lo señalado en el referido Decreto Exento N° 136/2024, la Resolución Exenta N° 18, de 26 de junio de 2024, del Ministerio de Energía, fijó las fechas de postulación al subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica del segundo semestre de 2024, así como el monto máximo de recursos disponibles para financiar el subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica en el periodo relativo al segundo semestre del año 2024.
4. Que, dentro del periodo de postulación establecido en la aludida Resolución Exenta N°18, de 2024, se recibieron a través de la plataforma digital gubernamental habilitada para estos efectos, un total de 1.611.610 (un millón seiscientos once mil seiscientos diez) postulaciones válidas, es decir, que contienen todos sus campos con datos completos y legibles.
5. Que, conforme a lo dispuesto en el literal a) del artículo 4° del procedimiento aprobado mediante el Decreto Exento N°136/2024, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia efectuó la revisión de los antecedentes sociales de los potenciales beneficiarios, en base a la información contenida en el Registro Social de Hogares vigente en la segunda quincena del mes anterior al inicio del periodo de postulación, esto es, al 17 de junio de 2024. De esta forma, se comunicó el resultado de la antedicha revisión y de los antecedentes de los potenciales beneficiarios a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, en adelante “SEC”, con fecha 29 de julio de 2024.
6. Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el literal b) del artículo 4° del procedimiento aprobado mediante el Decreto Exento N°136/2024, la SEC solicitó a cada empresa o cooperativa concesionaria de servicio público de distribución la revisión del estado de pago de la cuenta de los usuarios residenciales pertenecientes a los potenciales beneficiarios, asociados a los números identificatorios de cliente indicados por estos, al momento de ingresar sus postulaciones, a efectos de verificar que dichos usuarios residenciales se encontraran al día en el pago de las cuentas por concepto de consumo eléctrico. Lo anterior, fue materializado a través de la emisión del Oficio Ordinario Electrónico N° 238.680, de fecha 30 de julio de 2024, de la SEC, mediante el cual se les instruyó a dichas empresas, que la información le fuera entregada a través de la plataforma electrónica “Sistema Tecnológico de Apoyo a la Regulación” (“STAR”), a más tardar el día 2 de agosto de 2024.
7. Que, las empresas y cooperativas concesionarias de servicio público de distribución suministraron a la SEC la información requerida, a través de los medios instruidos en el oficio singularizado en el considerando precedente.
8. Que, de acuerdo a lo regulado en el literal c) del artículo 4° del procedimiento aprobado mediante el Decreto Exento N°136/2024, con fecha 21 de agosto de 2024, la SEC a través de su Oficio Ordinario Electrónico N°242.545, remitió a esta Secretaría de Estado los dos listados exigidos por dicha disposición, los que contienen la información correspondiente a: i) los hogares que cumplen con los requisitos para acceder al subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica, y ii) los datos de aquellos hogares que no cumplen con los requisitos antes señalados.
9. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 7° del procedimiento aprobado mediante el Decreto Exento N° 136/2024, el Ministerio de Energía mediante su Resolución Exenta N°34, de 28 de agosto de 2024 - publicada en el Diario Oficial el día 31 de agosto de 2024-, aprobó, en lo pertinente: (i) el monto total máximo de recursos necesarios para financiar el subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica en el segundo semestre de 2024; (ii) el listado de usuarios residenciales pertenecientes a los hogares beneficiarios en el periodo correspondiente del consumo de energía eléctrica en el segundo semestre del año 2024; (iii) el listado de usuarios residenciales pertenecientes a los hogares que no accedieron al beneficio para dicho periodo; y (iv) el listado de 31 postulaciones desistidas en el marco de aquel proceso de postulación, que no habían sido acogidas previamente por el Ministerio de Energía.
10. Que, el artículo 8° del procedimiento aprobado mediante el Decreto Exento N°136/2024 dispuso que en contra de la resolución singularizada en el considerando precedente se podía interponer recurso de reposición, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N°19.880, en un plazo de 5 (cinco) días hábiles contados desde su publicación en el Diario Oficial, mediante comunicación escrita dirigida al Ministerio de Energía, a través de la plataforma gubernamental dispuesta para ello o a través de la oficina de partes del Ministerio de Energía o de sus Secretarías Regionales Ministeriales.

11. Que, dentro del aludido plazo, se recibieron a través de la plataforma gubernamental, en la oficina de partes del Ministerio de Energía y de sus Secretarías Regionales Ministeriales, un total de 903 (novecientos tres) recursos de reposición en contra de la Resolución Exenta N° 34/2024.

12. Que, conforme lo anteriormente expuesto, corresponde que esta Secretaría de Estado resuelva los antedichos recursos, en particular, respecto de los recurrentes que se señalan a continuación:

Número identificador de postulación	Número de cliente
1191827	5676955
351324	10677579
377924	10636179
654921	2875086
35023	5570049
891152	19341
1042219	5059313
1387066	10697165
1231070	1630693
1605812	107106
251128	2180737
1512545	27722
1333442	897175
44433	5769683
89686	425628
944794	2511295
1453215	59311
54860	2276407
1464209	1251003
262860	10148141
1109670	9875360
1330899	296130
257130	3453355
1499467	104226
570385	5362818
115250	5756543
850620	989067
915650	5410926
1325958	3463624
1293450	521238
193891	3579498
654424	1443016
386702	1910891
62158	1262427

13. Que, en los recursos singularizados en el considerando precedente, 3 (tres) de los recurrentes señalaron como fundamento de su acción que su hogar tiene una jefatura femenina, situación que, según alegan, no fue debidamente considerada en la evaluación de su postulación.

14. Que, en los recursos singularizados en el considerando 12 precedente, 17 (diecisiete) de los recurrentes señalaron como fundamento de su acción que su hogar pertenece al 40% de menores ingresos y mayor vulnerabilidad de la Calificación Socioeconómica, según el Registro Social de Hogares, en adelante “Tramo 40”, y sin embargo aquel hogar no fue beneficiado.

15. Que, para la debida resolución de los argumentos señalados en los considerandos precedentes se debe tener presente que, finalmente en el proceso correspondiente al otorgamiento del subsidio a los consumos de energía eléctrica del segundo semestre del año 2024, en razón de la cantidad de recursos disponibles para éste y al número de postulaciones recibidas, el beneficio fue otorgado a todos los hogares postulantes que pertenecieran al Tramo 40, y que además, se encontraran al día en el pago de sus cuentas por concepto de consumo eléctrico. En dicho sentido, finalmente no fue considerado el número de prelación o puntaje asignado a cada hogar en dicho proceso, conforme al mecanismo de evaluación, descrito en el artículo 2º del procedimiento aprobado mediante el Decreto Exento N°136/2024.
16. Que, conforme a lo señalado en el considerando anterior y teniendo presente que las situaciones descritas en los considerandos 13 y 14 precedentes impactan únicamente en el puntaje y prelación de los hogares de acuerdo al mecanismo de evaluación del artículo 2º del procedimiento aprobado mediante el Decreto Exento N°136/2024, y no determina la denegación del beneficio, se aprecia que las situaciones señaladas por los recurrentes no constituyen un vicio susceptible de generar perjuicio a estos, por lo que, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N°19.880 no afectan la validez del acto impugnado, razón por la cual dichos argumentos serán rechazados en el marco de la presente resolución de los recursos de reposición en comento.
17. Que, a mayor abundamiento, revisados los resultados del proceso para el otorgamiento del subsidio a los consumos de energía eléctrica del segundo semestre del año 2024, se ha podido verificar que los hogares de todos los recurrentes han sido beneficiados por este subsidio en aquel periodo semestral, por lo que las circunstancias descritas no les han impedido acceder a dicho beneficio.
18. Que, sin perjuicio de lo señalado en el considerando anterior, se pondrá en conocimiento del Ministerio de Desarrollo Social y Familia las situaciones expuestas por los recurrentes, para que éstas sean revisadas conforme a sus respectivos procedimientos internos y, si resulta procedente, se hagan los ajustes pertinentes en el Registro Social de Hogares.
19. Que, por otro lado, en los recursos singularizados en el considerando 12 precedente, 19 (diecinueve) de los recurrentes señalaron como fundamento de su acción que sus hogares se encontrarían al día en el pago de sus cuentas por concepto de consumo eléctrico.
20. Que, en los recursos singularizados en el considerando 12 precedente, 2 (dos) de los recurrentes señalaron como fundamento de su acción que habrían celebrado convenios de pago y no fueron considerados para efectos de sus postulaciones.
21. Que, respecto de los argumentos singularizados en los dos considerandos precedentes, resulta necesario tener en cuenta que, como ya se señaló previamente, revisados los resultados del proceso para el otorgamiento del subsidio a los consumos de energía eléctrica del segundo semestre del año 2024, se ha podido verificar que los hogares de todos los recurrentes han sido beneficiados por este subsidio en aquel periodo semestral, situación que solo se genera cuando se verifica que sus hogares se encuentran al día en el pago de sus cuentas por concepto de consumo eléctrico o que han realizado un convenio de pago con el objeto de regularizar su situación.
22. Que, asimismo, en los recursos singularizados en el considerando 12 precedente, 15 (quince) de los recurrentes señalaron como fundamento de su acción, que no habrían recibido el correo electrónico de confirmación posterior a su postulación.
23. Que, respecto de la situación señalada en el considerando anterior se hace presente que aquel correo de confirmación correspondía únicamente a una medida de publicidad adicional, sin impacto sobre el proceso de revisión, evaluación y asignación del subsidio transitorio de consumo de energía eléctrica regulado en artículo segundo del Decreto Exento N°136/2024, por lo que su omisión no constituye un vicio susceptible de generar perjuicio al recurrente, por tanto, no afecta la validez del acto impugnado, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N°19.880, razón por la cual dicho argumento será rechazado en el marco de la presente revisión de recursos de reposición en comento.

24. Que, en los recursos singularizados en el considerando 12 precedente, 3 (tres) de los recurrentes señalaron como fundamento de su acción, que habrían tenido problemas al desistir de la postulación.
25. Que, respecto de la situación indicada en el considerando anterior se hace presente que los recurrentes han podido presentar una postulación al proceso correspondiente al subsidio a los consumos de energía eléctrica del segundo semestre del año 2024, y se les han otorgado el beneficio correspondiente, por lo que se aprecia que las situaciones señaladas por los recurrentes no constituyen un vicio susceptible de generar perjuicio a estos, por lo que, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N°19.880 no afectan la validez del acto impugnado, razón por la cual dichos argumentos serán rechazados en el marco de la presente resolución de los recursos de reposición en comento.
26. Que, en los recursos singularizados en el considerando 12 precedente, 1 (uno) de los recurrentes señaló como fundamento de su acción, que habría más de un hogar en su dirección, pero no fueron considerados.
27. Que, respecto de la situación señalada en el considerando anterior, se hace presente que en la evaluación para el subsidio a los consumos de energía eléctrica del segundo semestre del año 2024, solo se consideraron aquellos hogares que efectivamente ingresaron postulaciones en el período correspondiente. Sin perjuicio de lo anterior, de acuerdo a las reglas consignadas en el artículo 6° del Decreto Exento N°136/2024, a dicha postulación, se le otorgó el subsidio a los consumos de energía eléctrica del segundo semestre del año 2024, por el monto máximo que es factible asignar a un número de cliente, por lo que el hecho de que existir más hogares, no implica un cambio en su subsidio.
28. Que, revisados los antecedentes y analizadas las presentaciones indicadas en los considerandos anteriores, conforme a lo ya expresado, se procederá a rechazar todos los recursos de reposición singularizados en el considerando 12 precedente, debido a que ninguno de los argumentos expuestos permite modificar lo resuelto en la Resolución Exenta N°34/2024, en atención a que todos los recurrentes han sido beneficiados por este subsidio en aquel periodo semestral, por lo que las circunstancias descritas no les han impedido acceder a dicho beneficio, ni han modificado los términos del mismo.

R E S U E L V O:

1º.- RECHÁCENSE los recursos de reposición que a continuación se señalan, por cuanto la decisión contenida en la Resolución Exenta N°34, de 28 de agosto de 2024, del Ministerio de Energía, se ajusta a lo dispuesto en el artículo sexto transitorio de la Ley N°21.667, al procedimiento regulado en el artículo segundo del Decreto Exento N°136, de fecha 17 de junio de 2024, del Ministerio de Energía, y demás normativa aplicable:

Número identificador de postulación	Número de cliente
1191827	5676955
351324	10677579
377924	10636179
654921	2875086
35023	5570049
891152	19341
1042219	5059313
1387066	10697165
1231070	1630693
1605812	107106
251128	2180737
1512545	27722
1333442	897175
44433	5769683
89686	425628
944794	2511295

1453215	59311
54860	2276407
1464209	1251003
262860	10148141
1109670	9875360
1330899	296130
257130	3453355
1499467	104226
570385	5362818
115250	5756543
850620	989067
915650	5410926
1325958	3463624
1293450	521238
193891	3579498
654424	1443016
386702	1910891
62158	1262427

2º.- COMUNÍQUESE al Ministerio de Desarrollo Social y Familia la presente resolución y los recursos de reposición resueltos por este acto, para efectos que aquella Secretaría de Estado pueda cotejar la información suministrada por los recurrentes con aquellas vigente en sus registros y efectuar las rectificaciones que resulten pertinentes, de acuerdo a sus procedimientos.

3º.- DÉJASE ESTABLECIDO que, de conformidad a lo establecido en el inciso cuarto del artículo 59 de la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, la presente resolución pone fin a la vía administrativa.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

**DIEGO PARDOW LORENZO
MINISTRO DE ENERGÍA**

Distribución:

- Recurrentes
- Gabinete Ministro.
- División Jurídica.
- División Acceso y Desarrollo Social
- Oficina de Partes.
- Archivo.
- Tesorería General de la República.
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles.
- Ministerio de Desarrollo Social y Familia.
- Ministerio de Hacienda.

